



ACTA DE LA COMISIÓN DE SELECCIÓN DEL PROCESO SELECTIVO CONVOCADO POR LA AGENCIA DE RÉGIMEN ESPECIAL CICLO INTEGRAL AGUAS DEL RETORTILLO (ARECIAR) PARA PROVEER EN PROPIEDAD, EN TURNO DE NUEVO INGRESO Y POR OPOSICIÓN LIBRE, DE UNA PLAZA DE OFICIAL DE 3ª, VACANTE EN LA PLANTILLA DE PERSONAL LABORAL.

Miembros del Tribunal Calificador

PRESIDENTE: Don Leopoldo De Miguel Barrera.

VOCALES:

D. Antonio Luis Ortuño Sánchez.
 D. Miguel Gómez Solano.
 Juan José Lora Herrera

SECRETARIO:

D. José Manuel Gallego Aguilar.

COLABORADORES:

Rafael Angulo Jiménez.

OBSERVADORES:

José Manuel Gutiérrez Laguna (U.G.T)

En la sede social de la ARECIAR, sita en avenida de la guardia civil s/n de Écija, siendo las 10,00 horas del día 28 de marzo de 2.012, se constituye la Comisión de Selección, con los miembros al margen relacionados, al objeto de resolver las reclamaciones presentadas a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio; y calificar el tercer y último ejercicio del proceso selectivo convocado para proveer, en propiedad, en turno de nuevo ingreso y por oposición libre, de UNA PLAZA de OFICIAL DE 3ª, VACANTE en la plantilla de personal laboral.

En cumplimiento de lo dispuesto en las Bases de la Convocatoria se reúne la Comisión de Selección para, en primer lugar, resolver las reclamaciones efectuadas con fecha 23 y 26 de marzo de 2012, por D. José Francisco Castilla Baena (ampliada con escrito de 26 de marzo de 2012) y por D. José Enrique Rey Sánchez, a la calificación obtenida en el segundo ejercicio; y en segundo lugar para valorar el tercer y último ejercicio, en su caso, de la oposición:

A) RESOLUCIÓN RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. JOSÉ FRANCISCO CASTILLA BAENA.

El recurrente plantea alegaciones contra el segundo ejercicio consistente en:

1º.- Los casos prácticos en los que consistía la prueba eran de 20, 15 y 15 minutos, cuando el punto 6.3 de las bases de la convocatoria limitaban la misma a un tiempo máximo de 30 minutos.

2º.- Que el tercer caso práctico (soldadura de plomo) no está reflejado en los temas del 15 al 18.

3º.- Que se realiza una explicación ante todos los opositores de los ejercicios a realizar y que ello conlleva un agravio para los tres primeros (los turnos eran de tres), ya que el turno siguiente ha disfrutado como mínimo de 30 minutos para asimilar, recordar, y planificar el ejercicio, por lo que entiende que no ha existido igualdad de oportunidades para todos los aspirantes.



4º.- Que debe existir una relación de posibles ejercicios prácticos que pudieran ser presentados a los opositores.

5º.- Que ha hecho una prueba practica con tubería de plomo, a pesar de la toxicidad en su manipulación y lo peligroso para la salud, según diferentes normativas al respecto y recomendaciones de la O.M.S.

Respecto de la alegación 1ª efectuada por el recurrente estima la Comisión de Selección que corresponde a las facultades y discrecionalidad propia de los tribunales de selección interpretar las bases de la convocatoria siempre que no se opongan sus actuaciones a las mismas; la base 6.3 autoriza al tribunal a realizar hasta 10 supuestos prácticos, cuando se hicieron sólo 3, y se expone un tiempo máximo de 30 minutos para la resolución de cada supuesto, no el total de la prueba, tal es la interpretación que hace la Comisión de la Base.

Respecto de la alegación 2ª efectuada por el recurrente estima la Comisión de Selección que el recurrente parte de un error pues no son los temas del 15 al 18, sino del 5 al 18 como queda reflejado en la base 6.3 primer párrafo. Siendo que el tema 12 habla con claridad de rehabilitación de tuberías, que era la prueba contra la que alega el recurrente.

Respecto de la alegación 3ª efectuada por el recurrente estima la Comisión de Selección que no puede hablarse de quebrantamiento de la igualdad de oportunidades cuando se han dado a todos los aspirantes los mismos equipos, materiales y tiempo en las pruebas. Las explicaciones se han dado previamente a la realización del ejercicio ya que eran necesarias 6 tandas de 3 opositores para terminar la prueba en tiempo razonable. En ningún momento los opositores han podido tener acceso a documentación o información alguna relacionada con la prueba.

Respecto de la alegación 4ª efectuada por el recurrente estima la Comisión de Selección que no es propiamente una alegación sino una aspiración la que plantea el recurrente; dado que la Comisión no elabora las Bases de la Convocatoria elevará al órgano de ARECIAR competente de la elaboración de las mismas la petición.

Respecto de la alegación 5ª efectuada por el recurrente estima la Comisión de Selección que las prohibiciones de instalaciones de tubería de plomo existente en la normativa edificatoria, no es óbice para no tener que realizar operaciones tales como; reparación de las existentes o sustitución de las mismas. Operaciones que constan en todos los cursos existentes que se dan de fontanería o de instalador de fontanería. Por lo que en realidad la alegación efectuada puede entenderse como un deseo del recurrente de no ser examinado de la prueba realizada; y por ello contradictorio con las amplias facultades discrecionales de los tribunales de selección para los puestos en cuestión.

Por los motivos expuestos la Comisión desestima las alegaciones planteadas por el alegante D José Francisco Castilla Baena, consolidando la puntuación obtenida por el aspirante en el segundo ejercicio de 4,50 puntos y por tanto la calificación de suspenso en la prueba. No obstante, y de conformidad con las Bases de la Convocatoria en la notificación que se realice al alegante deberán indicárseles los recursos que le asistan en Derecho ante los órganos rectores de ARECIAR y del CONSORCIO

B) RESOLUCIÓN RECLAMACIÓN PRESENTADA POR D. JOSÉ ENRIQUE REY SÁNCHEZ.

El recurrente plantea alegaciones contra el segundo ejercicio consistente en:

Se realiza dentro de las pruebas prácticas, una prueba de soldadura utilizando plomo como material para soldar Siendo que en ningún apartado del temario específico aparece la prueba de soldadura con lo que no era previsible la realización de una prueba de este tipo. El uso del plomo está prohibido en cualquier tipo de instalaciones nuevas por su impacto nocivo en la Salud de los usuarios; y por tanto nunca un operario del Consorcio debe efectuar trabajos con plomo como material para conducir aguas.

Estima la Comisión de Selección que el recurrente parte de un error, ya que el tema 12 habla con claridad de rehabilitación de tuberías, que era la prueba contra la que alega el recurrente. (Soldadura de pieza metálica en tubería de plomo con estaño). Las prohibiciones de instalaciones de tubería de plomo existente en la normativa edificatoria, no es óbice para no tener que realizar operaciones tales como; reparación de las existentes o sustitución de las mismas. Operaciones que constan en todos los cursos existentes que se dan de fontanería o de instalador de fontanería. Por lo que en realidad la alegación efectuada puede entenderse como un deseo del recurrente de no ser examinado de la prueba realizada; y por ello contradictorio con las amplias facultades discrecionales de los tribunales de selección para los puestos en cuestión.

Por los motivos expuestos la Comisión desestima las alegaciones planteadas por el alegante D. José Enrique Rey Sánchez, consolidando la puntuación obtenida por el aspirante en el segundo ejercicio de 3,50 puntos y por tanto la calificación de suspenso en la prueba. No obstante, y de conformidad con las Bases de la Convocatoria en la notificación que se realice al alegante deberán indicárseles los recursos que le asistan en Derecho ante los órganos rectores de ARECIAR y del CONSORCIO

Pasa a confeccionar a continuación la Comisión la prueba a realizar por los opositores correspondientes al tercer ejercicio de la oposición y que consistirá en una entrevista.

Realizada la misma, se procede por la Comisión de Selección a su calificación, de conformidad con la base 6.4 era necesario obtener 2,5 puntos; obteniéndose la siguiente puntuación, relacionada por orden alfabético siguiente:

PUNTUACIÓN TERCER EJERCICIO

OFICIAL 3 ^a				
NºORD	APELLIDOSYNOMBRE	DNI/NIF/NIE	NOTA	SITUACIÓN
11	Barragán Caro, Fernando	52569240-A	3,25	APROBADO
18	Bernal Ponce, Juan Jesús	52252196-Z	4	APROBADO
60	García Antequera, Rafael	52254102-B	3,25	APROBADO
103	Martín Sánchez, Francisco Miguel	48856785-R	3,25	APROBADO
119	Pavés Rosado, Manuel	14635746-H	3,50	APROBADO
154	Vera García, Antonio	75432158-R	4,50	APROBADO
159	Villalba Rodríguez, Francisco Javier	14617171-G	3,25	APROBADO

Se otorga un plazo de tres días naturales contados a partir del día 28 de marzo de 2.012 para eventuales reclamaciones a presentar por los opositores. Están serán resueltas por el Tribunal el día 2 de abril de 2012.

La presente Acta será expuesta en el Tablón de Edictos de la ARECIAR y en la página web de la misma www.areciar.com.

Y con ello, siendo las 15 horas se dio por finalizada la sesión de la Comisión, firmando la presente acta en prueba de conformidad el Sr. Presidente y Sres. Vocales, conmigo el Secretario, que doy Fe.

EL PRESIDENTE

LOS VOCALES

EL SECRETARIO




